

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

#### TESIS

## **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, YANACANCHA 2021**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Salazar Vargas, Liz  
Sandi  
Bach. Huaman Gonzales,  
Denisse Geovana

Asesor : Dr. Carlos E. Leiva Ñaña

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 20-03-2022 a 17-07-2022

HUANCAYO – PERÚ  
2022

**HOJA DE DOCENTES REVISORES**

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

Peña Hinostrroza Martha Isdaura

MG.

Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos

MG.

Carlos Enrique Leiva Ñaña

Mg.

Gomez Esplana Luis Julio

**DEDICATORIA:**

*Dedica los resultados de este trabajo a mi padre y madre y hermanos, quienes sin sus apoyos no se hubiera logrado nuestros objetivos profesionales, siempre el compromiso será con ustedes.*

*Mi eterna gratitud a mis padres, a mis seres queridos, quienes en todo momento estuvieron presente en todo momento, en los momentos difíciles para mí.*

## **AGRADECIMIENTO**

Mi eterno agradecimiento a todas las personas, quienes siempre se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo, profesionales, y apoyo operativo a nuestro asesor, quien con su profesionalismo coadyuva al desarrollo del presente trabajo, por ello nuestro eterno agradecimiento.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES .....	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRAC.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xii
<b>1 APÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>16</b>
1.1 Descripción del problema .....	16
1.2 Delimitación de la investigación.....	18
1.2.1 Delimitación espacial.....	18
1.2.2 Delimitación temporal.....	18
1.2.3 Delimitación conceptual.....	19
1.3 Formulación del problema .....	19
1.3.1 Problema general.....	19
1.3.2 Problemas específicos .....	19
1.4 Justificación.....	20
1.4.1 Justificación social .....	20
1.4.2 Justificación teórica.....	20
1.4.3 Justificación metodológica.....	21
1.5 Objetivos de la Investigación.....	21
1.5.1 Objetivo general .....	21
1.5.2 Objetivos específicos .....	21
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>23</b>
2.1 Antecedentes del estudio.....	23
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	23
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	23
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	24
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	25
2.1.2 A nivel internacional .....	27
2.1.2.1 Antecedente N° 01 .....	27

2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	29
2.2	Bases teóricas .....	30
2.2.1	Variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. 30	
2.2.1.1	Definición conceptual de violencia familiar.....	30
2.2.1.2	Las relaciones violentas dentro de la familia.....	31
2.2.1.3	Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364. 33	
2.2.1.3.1	El maltrato físico. ....	33
2.2.1.3.2	Consecuencias de la violencia física. ....	34
2.2.1.3.3	Daño psicológico.....	35
2.2.1.3.4	Violencia sexual. ....	36
2.2.1.3.5	Hostigamiento sexual. ....	37
2.2.1.4	Análisis a la nueva ley N° 30364.....	38
2.2.1.5	Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia.....	46
2.2.1.6	Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia.....	47
2.2.1.7	Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364.....	48
2.2.1.8	Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 .....	48
2.2.1.9	Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección: 50	
2.2.1.10	La audiencia:.....	50
2.2.1.11	La apelación:.....	51
2.2.1.12	Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar.....	52
2.2.2	Variable dependiente: Eficacia de las medidas de protección .....	52
2.2.2.1	Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección 52	
2.2.2.2	Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: .....	53
2.2.2.3	Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género: .....	58
2.1.	Definición de conceptos .....	59
2.1.1.	Violencia .....	59
2.1.2.	Violencia psicológica .....	59
2.1.3.	Violencia física.....	59

2.1.4.	Violencia sexual .....	59
2.1.5.	Violencia económica.....	60
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	61
3.1	Hipótesis general.....	61
3.2	Hipótesis específicos.....	61
3.3	Variables: .....	61
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	62
4.1	Métodos de investigación.....	62
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	62
4.1.1.1	Inductivo .....	62
4.1.1.2	Método deductivo .....	62
4.1.2	Método específico .....	63
4.1.2.1	Método descriptivo. ....	63
4.1.2.2	Método sistemático.....	63
4.2	Tipo de investigación .....	64
4.2.1	Investigación básica .....	64
4.3	Nivel de investigación.....	65
4.3.1	Descriptivo – explicativo .....	65
4.4	Diseño de la investigación. ....	66
4.4.1	Investigación no experimental .....	66
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	66
4.5	Población y Muestra.....	67
4.5.1	Población.....	67
4.5.2	Muestra.....	68
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico. ....	68
4.5.2.1.1	Muestro intencionado. ....	68
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.6.1	Técnicas de recolección de datos. ....	69
4.6.1.1	Encuesta.....	69
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	69
4.6.2.1	Cuestionario.....	69
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos .....	70
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	70
4.7.1	Clasificación.....	70

4.7.2	Codificación .....	70
4.7.3	Tabulación.....	71
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	71
4.8	Consideraciones éticas. ....	71
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	73
5.1	Descripción de resultados .....	73
5.1.1	Resultados de la variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. ....	73
5.1.2	Resultados de la variable: Eficacia de las medidas de protección. .	78
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente. ....	83
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	87
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	87
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	88
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	91
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	91
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	95
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación .....	96
	CONCLUSIONES.....	99
	RECOMENDACIONES .....	100
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	101
	ANEXOS .....	103
	Matriz de consistencia .....	104
	Matriz de operacionalización de las variables.....	105
	Matriz de operacionalización del instrumento .....	106
	ENCUESTA .....	108
	FICHA DE VALIDACIÓN.....	111
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION.....	114

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> Resultado de la dimensión violencia contra la mujer – indicadores víctima y medida .....	<b>72</b>
<b>Tabla N° 02:</b> Resultados de la dimensión violencia a integrantes del grupo familiar – indicador género .....	<b>73</b>
<b>Tabla N° 03:</b> Estadígrafos de los puntajes de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar .....	<b>75</b>
<b>Tabla N° 04:</b> Niveles de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar .....	<b>76</b>
<b>Tabla N° 05:</b> Resultados de la dimensión tutela jurídica especial en favor de la víctima - indicador proceso .....	<b>77</b>
<b>Tabla N° 06:</b> Resultados de la dimensión seguridad jurídica – indicador proceso.....	<b>78</b>
<b>Tabla N° 07:</b> Estadígrafos de los puntajes de la variable eficacia de las medidas de protección .....	<b>78</b>
<b>Tabla N° 08:</b> Niveles de la variable eficacia de las medidas de protección.....	<b>81</b>
<b>Tabla N° 09:</b> Coeficiente de correlación de Spearman de las Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar e eficacia de las medidas de protección...	<b>82</b>
<b>Tabla N° 10:</b> Correlación de los indicadores de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección .....	<b>83</b>
<b>Tabla N° 11:</b> Niveles de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección.....	<b>83</b>
<b>Tabla N° 12:</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables.....	<b>85</b>
<b>Tabla N° 13:</b> Prueba de la hipótesis general .....	<b>86</b>
<b>Tabla N° 14:</b> Prueba de la hipótesis específica 1 .....	<b>88</b>
<b>Tabla N° 15:</b> Prueba de la hipótesis específica 2.....	<b>89</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Figura N° 01:</b> Resultados de los indicadores víctima – medida.....	<b>73</b>
<b>Figura N° 02:</b> Resultados del indicador genero .....	<b>75</b>
<b>Figura N° 03:</b> Histograma de los puntajes de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar .....	<b>76</b>
<b>Figura N° 04:</b> Niveles de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar .....	<b>77</b>
<b>Figura N° 05:</b> Resultados del indicador proceso .....	<b>78</b>
<b>Figura N° 06:</b> Resultados del indicador proceso.....	<b>80</b>
<b>Figura N° 07:</b> Histograma de los puntajes de la variable eficacia de las medidas de protección .....	<b>81</b>
<b>Figura N° 08:</b> Niveles de la variable eficacia de las medidas de protección .....	<b>82</b>
<b>Figura N° 09:</b> Diagrama de dispersión de las Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección .....	<b>83</b>
<b>Figura N° 10:</b> Niveles de los fundamentos de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección .....	<b>84</b>

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medidas es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Yanacancha 2021?

El objetivo general fue: Establecer en qué medidas es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Yanacancha 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 55 profesionales en materia de derecho de familia y derecho civil, dentro de la provincia de Pasco con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de las encuestas; los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho civil y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

**PALABRAS CLAVE:** Violencia, Violencia psicológica, Violencia física, Violencia sexual, Violencia económica, medidas de protección, tutela, garantías, protección.

## **ABSTRAC**

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: In what measures is Law No. 30364 effective in granting protection measures in violence against women and members of the family group, Yanacancha 2021?

The general objective was: To establish in what measures Law No. 30364 is effective in granting protection measures in violence against women and members of the family group, Yanacancha 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 55 professionals in family law and civil law, within the province of Pasco with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information was used, the survey technique; the instruments used to measure the variables were validated by 3 expert lawyers in civil law and family law, who carried out the corresponding evaluation

**KEY WORDS:** Violence, psychological violence, physical violence, sexual violence, economic violence, protection measures, guardianship, guarantees, protection.

## **INTRODUCCIÓN**

La violencia es un problema social creciente en casi todas las sociedades del mundo, realidades sociales en las que se destaca normalmente agresiones hacia la mujer, así como también hacia a los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto existe pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 y así como también existen normas internas que tienen como objetivo principal controlar el problema, intentado establecer los lineamientos legales más adecuados para cada realidad social, aun que sin embargo algo no parece estar bien, ya que es muy común observar a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales que la violencia hacia las personas más vulnerables es constante y es un problema que está lejos de estar controlado.

El problema más común que presentan los cuerpos legales latinoamericanos destinados a regular la violencia contra las personas más vulnerables dentro la sociedad, es que no han tenido un estudio jurídico exhaustivo previo que permita normar de manera más completa, ya que no basta con ordenar el cumplimiento de una norma, es necesario que existan los medios legales idóneos que permitan el cumplimiento de lo ordenado por Ley a las autoridades involucradas, contrario cense nos encontraríamos en una situación jurídica caótica que vulneraría las garantías constitucionales de las partes en el proceso. Debe quedar claro que la violencia no es inevitable, siempre que podamos identificarla, medirla para así poder actuar, es por ello la importancia de legislar con responsabilidad

y eficacia, para así evitar consecuencias trágicas inmediatas o secuelas futuras.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## 1 APÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción del problema

Un tema de vital importancia que ha sido objeto de diversos debates en estos últimos años es la violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar, si bien, los casos de violencia familiar no son recientes, es alarmante los números casos reportados mediante los medios de comunicación, de esta manera podemos indicar que la violencia familiar se ha convertido en un fenómeno social que involucra a todos los actores de la sociedad civil, la misma que afecta no solo a las víctimas, familias, sino también a la sociedad en general; más aún si la familia es el núcleo básico de la sociedad.

En merito a esta realidad, se promulgo la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual tiene como fin principal proteger a los integrantes del grupo familiar, así como a la mujer, estableciendo mecanismos de protección a favor de estos, los que serán otorgados por el Juez de Familia de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 de la Ley en mención, la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.”, se observa del análisis de la Ley vigente que esta tiene ciertas deficiencias que podrían estar comprometiendo la celeridad del proceso de otorgamiento de medidas de protección.

Sin embargo, la realidad nos demuestra una vez más que supera a la norma y esta es en la mayoría de casos ineficaz, pues los casos de violencia familiar no se han reducido por el contrario ya sea por la sociedad machista en la que nos encontramos y/o factores culturales, económicos, de género; estos han avanzado a convertirse de un caso de agresión física o psicológica a feminicidios, parricidios, asesinatos; causando una alarma social.

Es importante mencionar que las familias, y específicamente dentro de las relaciones de pareja, es común que se originen agresiones de todo tipo, debido a las estructuras de género que en la dinámica de estas se encuentran presentes, las mujeres, generalmente, se encuentran envueltas en relaciones asimétricas en donde los hombres ejercen mucho poder sobre ellas, este poder, se encuentra construido en base a roles de género y estereotipos; por lo que, hace que auto legitimen la violencia y crean que es normal agredir a sus parejas, estas agresiones deberían ser sancionadas con el propósito de cesar todas las formas de violencia, es que en este contexto, la Ley N° 30364, se presentan los mecanismos proporcionados por el Estado para dar cara a esta problemática, sin embargo, estos presentan diversos problemas los cuales serán abordados en el presente trabajo.

Dentro de esta realidad social de violencia, los casos de violencia requieren una reflexión dentro de las actuaciones de los principales actores involucrados tales como, (Policía, Fiscal de familia, Juez de familia), a fin de garantizar la eficacia de las medidas de protección, con el propósito de

poder tutelar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar, con el propósito se plantea una gran interrogante al respecto, por tanto lo que se busca descubrir si los mecanismos propuestos en Ley N° 30364 resultan ser un mecanismo eficiente para cesar la violencia ejercida en contra de las mujeres dentro de las relaciones de pareja. Para esto, el trabajo se divide en cinco partes.

Bajo estos fundamentos lo que se propone con la realización del presente trabajo de investigación es poder analizar la eficacia del proceso para otorgar medidas de protección así como sus posibles problemas normativos, reglamentarios que podrían estar impidiendo que las autoridades involucradas no puedan proteger a quien lo requiera de manera rápida, análisis que en conjunto colaboraran a el perfeccionamiento de la actual Ley y su Reglamento, con la proposición de mejores mecanismos procesales, además de comprobarse el presunto problema de inseguridad jurídica planteado en los párrafos anteriores se estaría contribuyendo a su superación, pudiendo así verse reflejado en los próximos años como una futura herramienta de reforma legislativa

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial en el presente trabajo se encuentra delimitado dentro del radio urbano de Yanacancha.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La delimitación temporal en el presente trabajo se encuentra delimitado al ejercicio del año 2021.

### 1.2.3 Delimitación conceptual

**Variable 1:** Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

- Definición conceptual de violencia familiar.
- Las relaciones violentas dentro de la familia
- Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364
- Análisis a la nueva ley N° 30364.
- Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia

**Variable 2:** Eficacia de las medidas de protección.

- Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección.
- Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género.

## 1.3 Formulación del problema

### 1.3.1 Problema general

¿En qué medidas es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Yanacancha 2021?

### 1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021?

- ¿En qué medida la falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021?

## **1.4 Justificación**

### **1.4.1 Justificación social**

La justificación social, encuentra su fundamento en que los resultados obtenidos a la conclusión del presente trabajo, es aquella que va contribuir en saber si existe eficacia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección establecido por la Ley N° 30364, estudio que servirá para poder proponer las mejores opciones de reforma que ayuden a la mejora de la misma o a solucionar el problema planteado, de los cuales quienes van a ser beneficiados con los resultados obtenidos van a ser directamente aquellas víctimas de violencia de género, con las propuestas de solución al respecto..

### **1.4.2 Justificación teórica**

En lo que respecta, a la justificación científica teórica esta tiene fundamento en que los resultados obtenidos en el presente trabajo, se ve enfocar en aspectos prácticos de la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar a favor de las víctimas de violencia, ello a partir de los aportes teóricos doctrinarios que respalden el desarrollo del presente trabajo de investigación, el cual nos permitirá un entendimiento en su dimensión real el problema materia de investigación.

En cuanto a la justificación práctica, este tiene fundamento en que, a partir de los resultados obtenidos, se va proponer las alternativas de solución al problema de la ineficacia de las medidas de protección y proponer las reformas normativas necesarias a fin de que las medidas de protección tengan la eficacia necesaria a fin de tutelar la integridad física y psicológica.

### **1.4.3 Justificación metodológica**

En cuanto a la justificación a nivel metodológica, esta se fundamenta en que, en todo el desarrollo del trabajo se va diseñar todos los aspectos metodológicos necesario con el propósito de arribar a los objetivos propuestos, para tal fin se va diseñar tales como el tipo de investigación, niveles de investigación, diseños de investigación, los mismo que van servir de fuente de referencias para investigaciones posteriores que tenga relación con las variables postulados, así como el instrumentos va seguir un procedimiento de validación, que es validado por 3 expertos en la materia

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1 Objetivo general**

Establecer en qué medidas es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Yanacancha 2021

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021.

- Determinar en qué medida la falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021.

## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

“Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – ley N° 30364”, [Tesis Pregrado; Universidad Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: Cajamarca – Perú]; obtenido de la página web: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguiente conclusión:

Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. (...) Las medidas de protección poseen una naturaleza jurídica de medida cautelar, pero con la característica especial que buscan proteger real y eficazmente a la víctima frente a su agresor, y que para su concesión requiere de circunstancias particulares, valoración de riesgo, proporción entre la afectación y la medida de protección (p. 123)

#### Comentario

Se puede observar del antecedente de trabajo de investigación que este parte de un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental, método, hermenéutica – jurídica, método análisis – síntesis; respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Muguerza, I. (2021) *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”*; [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna; Perú – Tacna]; recuperado de:<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la

pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. (...) El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. (p. 282)

### **Comentario**

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, con un tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Calisaya, P. (2017); “*Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer*

*juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano; Puno - Perú];[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y); quien llevo a las siguientes conclusiones:

Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas. (...) El Primer Juzgado de Familia de Puno tramito desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia. (...) Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado. (...) Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas” (p. 28).

## Comentario

La tesis referenciada tiene como conclusión principal en relación a la presente investigación, la siguiente observación Las medidas de protección deberán adoptarse por auto donde se aprecie su proporcionalidad y necesidad con intervención del Fiscal y con respeto de los principios de contradicción, audiencia y defensa. Podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los recursos. Se hará constar en la sentencia el mantenimiento de dichas medidas. Utiliza como metodología la de tipo inductivo-deductivo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

### 2.1.2 A nivel internacional

#### 2.1.2.1 Antecedente N° 01

Diez, C. (2016) *“La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar”*, [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. El convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una

solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir tras el fracaso de otros modos de protección, obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal, debiendo ser considerado como la última ratio. (...) El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida. (...) Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras nos permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular. (p. 46)

### 2.1.2.2 Antecedente N° 02

Ausay, M. (2019) *“Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo; Ecuador – Riobamba]: recuperado de la página web: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-  
DER-2019-0007.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en como se debe manejar el procedimiento. (...) Las medidas de protección son disposiciones creados para proteger la seguridad de las personas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación antes y al igual no se esta vulnerando el debido proceso ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege a la mujer. (...) En las entrevistas realizadas se manifiesta

que no se ve la necesidad de que se realice una investigación previa a emitir una medida de protección ya que no se está violando ningún principio del debido proceso sino más bien se está precautelando la vida, y que al igual que si no existe la afectación psicológica de la medida de protección puesta al inicio del proceso se archiva. (p. 41)

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que este parte del método general histórico, lógico, sistemático, descriptivo, de enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

#### ***2.2.1.1 Definición conceptual de violencia familiar***

La violencia familiar es aquella que se produce fundamentalmente en el hogar atreves de la fuerza física es así que para el autor.

Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004, p. 9)

La violencia es una manifestación que se da a través de una acción humana hacia o como también a través de omisión ocasionando daños irreparables para la víctima.

Para el MIP la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre conyugues, convivientes, quienes habitan en el mismo hogar” (Novoa, 2016, p. 4).

#### ***2.2.1.2 Las relaciones violentas dentro de la familia.***

La violencia de género es aquella que afecta el normal desarrollo de las víctimas es así **Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009)**, quien señala lo siguiente.

La familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura. (...) Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto) el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales. (...) Al interior de la familia se deben consolidar y respetar los derechos, deberes y relaciones de cada miembro; además, ella debe orientarse hacia el bienestar y el desarrollo integral de las personas; asimismo, en la familia deben aprenderse los valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común. (...) A pesar de lo antes enunciado, es importante ser conscientes que al interior de las familias muchas veces se configuran relaciones desiguales basadas en el género y la edad que se expresan en relaciones asimétricas, de coerción, y violencia. Generalmente, los varones adultos son los que poseen autoridad y poder legitimado, ocasionando situaciones de violencia física y psicológica contra la

mujer, los niños y niñas. En los casos de ausencia de la pareja masculina, la madre u otro familiar se manifiesta violentamente en su relación con las mujeres y los menores. (...) Además, está muy difundida la idea y la práctica, sostenida en el hogar, de que la agresión física es un medio para controlar los "malos comportamientos", y resolver las dificultades al interior de la familia. (p. 13-14).

### ***2.2.1.3 Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364.***

#### ***2.2.1.3.1 El maltrato físico.***

Es aquella que se manifiesta como el maltrato físico como aquel acto u omisión de agresión hacia las mujeres, las mismas que de directa o indirecta, genera una severa afectación hacia el cuerpo, salud de las víctimas, en estos casos el agresor tiene la plena intención de poder generar daño en la unidad psíquico e integridad corporal, pero que este conocimiento del victimario hacia la víctima de la violencia familiar que en muchos casos son las mujeres buscan un fin mediato, toda vez de que con la agresión lo que buscan es tener un nivel de superioridad hacia las mujeres.

Se debe tener en cuenta de que la lesiones hacia las mujeres como consecuencia de la violencia de género hacia la integridad corporal tiene una regulación normativa, el mismo que esta descrito en los tipos penales 121°, 121°- A, 121°-B, 122°, 122°-A, 122°-B, 12.

Los daños físicos es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo este manifestarse de diferentes formas y dimensiones. Para el cual, a efectos de poder determinar la magnitud del daño se requiere reconocimiento médico. Para efectos de poder determinar si dicha lesión constituye delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico están calificadas como acciones delictivas. Por el contrario las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días están considerados faltas contra la persona de conformidad a lo previsto al artículo 441° del Código Penal peruano. El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito previsto en el artículo 442 del mismo cuerpo legal. (Corante & Navarro, 2004, p. 26).

#### ***2.2.1.3.2 Consecuencias de la violencia física.***

Para **Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015)**,

**quien** señala:

El 65,4% de las mujeres alguna vez unidas maltratadas físicamente resultaron con moretones y dolores; se presentó con mayor frecuencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, en las que tienen nivel primario, pertenecientes al quintil inferior de riqueza, residentes en el área rural, Sierra y en los departamentos de Puno, Huancavelica y Pasco. En el 13,7%, las mujeres terminaron con heridas o lesiones, huesos o dientes rotos o quemaduras. El 14,2% de las mujeres con episodios violentos manifestaron que fue necesario ir al médico o a un centro de salud;

siendo de mayor ocurrencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, ubicadas en el quintil intermedio de riqueza, en Lima Metropolitana y en los departamentos de Apurímac y Madre de Dios. (p. 374)

#### **2.2.1.3.3 Daño psicológico.**

Este tipo de maltrato psicológico o daño violencia que padecen las mujeres en su psique es aquella que se manifiesta como consecuencias de los insultos y maltratos verbales y son causas de la violencia física.

Es así de que esta forma de maltrato es aquella que consiste en la acción u omisión que provoca, en quien es el destinatario, las mismas que generan alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

Es de vital importancia respecto a los daños psicológicos el mismo que tiene un tratamiento en la siguiente forma es así de que Psicología Forense (2010) señala lo siguiente:

Por otro lado, para definir los conceptos de daño psíquico, psicológico o emocional es necesario tomar en cuenta varios elementos: 1.- El daño causado es originado por uno o varios eventos o sucesos inadecuados o inesperados que altera el equilibrio emocional, psicológico o psíquico de la víctima. (...) 2.- El evento, suceso, vivencia traumática, hecho dañoso o acto delictivo establece una relación causal entre uno o varios agresores y una o varias víctimas, directas o indirectas. (...) 3.- La vivencia traumática puede causar un desequilibrio o perturbación permanente, transitoria, periódica o pasajera en mayor o menor

grado en todas o diferentes áreas de la personalidad de la víctima, pudiendo existir alteraciones en el área emocional, cognitiva, afectiva, volitiva, afectiva, espiritual, que afectan la capacidad de desarrollo o goce individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo. (...) 4.- Las perturbaciones pueden o no ser diagnosticadas de acuerdo con los catálogos de las psicopatologías como el DSM-IV o el CE 10, o simplemente consistir en síntomas de alteraciones emocionales sin naturaleza patológica permanente. (...) 5.- No se debe caer en el extremo de establecer la decisión categórica de la existencia o no del daño psicológico, más bien de debe entender que pueden existir diferentes niveles del daño psicológico. (p. 1).

#### ***2.2.1.3.4 Violencia sexual.***

Las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), declararon que su actual o última pareja (esposo o compañero) había ejercido violencia física y/o sexual contra ellas (33,1%); el mayor porcentaje ocurrió en mujeres de 45 a 49 años de edad, divorciadas, separadas o viudas, residentes en el área urbana, en la Sierra y en las que viven en los hogares pertenecientes al segundo quintil y quintil intermedio de riqueza. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015, pág. 367).

Es importante mencionar que nuestro Código Penal peruano define la violencia sexual del modo siguiente:

*Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el*

*pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.*

#### **2.2.1.3.5 Hostigamiento sexual.**

Según la Ley N°27942 modificado por la ley N° 29430 de prevención y sanción del hostigamiento sexual en su art. 4°, describe de la siguiente forma:

*La conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/ o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.*

Para las formas como se manifiestan el hostigamiento sexual **Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009)** se manifiestan de la siguiente manera

#### **Manifestaciones del Hostigamiento Sexual**

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: a).- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales. (...) b).- Amenazas

mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. (...) c).- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima. (...) d). Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima. (...) e).- Trato ofensivo y hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente. Violación Es toda práctica sexual forzada, que involucra la penetración pene vagina u otra análoga. Seducción Es la práctica sexual que involucra la penetración pene-vagina u otra 7 análoga, realizada mediante engaño a personas entre 14 y 18 años Actos contra el pudor Es todo acto de índole sexual, que comprende besos, caricias, miradas, gestos, roces, manoseos que atentan contra la libertad sexual de la persona, puesto que no son deseados. (p. 12).

#### ***2.2.1.4 Análisis a la nueva ley N° 30364.***

***¿Si no se han dictado medidas de protección corresponde aun así remitir los actuados a la fiscalía penal?***

Conforme lo prescribe el artículo 16 de la ley 30364 analizados los actuados el juzgado de la familia procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código

procesal penal, lo que significa, simple llanamente, que la investigación del delito es absolutamente diferente a la emisión de las medidas de protección correspondientes; cuestión confirmada por el contenido del artículo 7.3 del reglamento, que especifica que el juzgado penal, o el que haga sus veces, y el juzgado de paz letrado, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delito o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda.

Ello es así, puesto que no sean dictado medidas de protección, la posibilidad más estricta es por cuanto dichos actos no están bajo la tutela de la ley número 30364, es decir, que los sujetos de la protección de la ley no sean los comprendidos en el artículo 3 del reglamento, o que la agraviada o agraviado no se encuentre en situación de vulnerabilidad.

***¿Cuándo se aprecia que la violencia física no constituye delito toda vez que el certificado médico legal ha determinado una atención facultativa de dos días por 1 día de incapacidad, es el juez de familia quien debe remitir los actuados a juez de paz letrado? Así también, ¿cuándo se determinado violencia psicológica con daño leve es el juez de familia quien debe remitir los actuados luego de dictar las medidas de protección al juez de paz letrado?***

Conforme el principio de la debida diligencia y el principio de intervención inmediata y oportuna consagrados en el artículo 2 de la ley 30364, si se debe remitir los actuados, previa la evaluación correspondiente, al juzgado paz letrado, concordado además con el

mandato contenido en artículo 48.1 del reglamento de la citada ley, que en forma expresa dispone dicho discernimiento.

Efectivamente, la calificación de la conducta al tipo penal correspondiente y con la cual determina si es falta o delito es tarea eminente del ministerio público, en aplicación supletoria del código procesal penal, más aun si dentro de las sesenta y dos horas del cual se dispone para emitir medidas de protección, existe imposibilidad fáctica del juzgado de familia de disponer de los certificados médicos o psicológicos que le permitan cualquier actividad de calificación, cuestión corroborada por el artículo 48.1 del reglamento, que dispone literalmente “ **En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la fiscalía penal** ”

*¿Es posible prescindir de la audiencia especial cuando las denuncias provengan del centro de emergencia mujer, correspondiendo emitir resolución final dictando las medidas de protección con el informe psicológico e informe social que se acompaña?*

La realización de la audiencia es un mandato legal consagrado en el artículo 16 de la ley número 30364, por lo tanto, es obligatorio cumplimiento puesto que la ley mencionada no establece ninguna excepción para su celebración. Máxime aún que por el principio de inmediatez el juzgador pueda tener una mayor apreciación de los hechos y demás circunstancias que rodean el caso a efectos de que pueda determinar las medidas de protección, pues las audiencias orales, conforme a la

aplicación de los demás acto procesales en los procesos penales y laborales, constituyen mecanismos procesales una prueba inmediata.

*¿Es posible declarar la nulidad de la audiencia por falta de notificación al demandado?*

El principio de intervención inmediata y oportuna, consagrada en el inciso 4 del artículo 2 de la ley 30364, que establece literalmente **“los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”** nos informa y nos ilustra efectivamente, en el sentido de que no se pueda declarar la nulidad por falta de notificación a la audiencia oral correspondiente, en virtud a que se debe priorizar, sin lugar en dudas, la protección de la víctima y , por lo tanto, la emisión de la medidas de protección en forma inmediata **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza”**, en tal virtud, siendo la ley numero 30364 una ley especializada para casos de violencia familiar, se debe preferir su aplicación en tal calidad. Lo discernido, es corroborado plenamente por el mandato contenido en el artículo 5.1 del reglamento de nuestra ley especial que dispone **“cuando el juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada”** el artículo 35.2 del mismo reglamento estipula **“si la persona denunciada asiste a la audiencia SE LE TIENE POR NOTIFICADA EN EL MISMO ACTO,**

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 204 del código procesal penal” y por último, el mando contenido en el artículo 42.3 del reglamento de nuestra ley especial que dictamina literalmente “ la persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares”**

*¿El desistimiento tácito, que aplican en la judicatura de paz letrado, está acorde a la ley 30364?*

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la Ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, ello incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial numero 30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de prueba preconstituida.

En consecuencia, mediante una interpretación sistemática, no es posible la aplicación de la ratificación de la denuncia de la agraviada, cuestión plenamente concordante con la prescripción contenida en el

artículo 25 de la ley 30364 que ordena imperativamente que **“está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”**, debiéndose entenderse así dentro del proceso por faltas.

Ahora bien, es verdad que el proceso por faltas, conforme al código procesal penal, tiene una connotación de interés privado, sin embargo, una vez promulgada la ley 30364, el proceso de faltas de violencia contra la mujer, dicho bien jurídico es eminentemente público, consecuentemente no opera el desistimiento porque al estado, conforme a la convención, le es prioridad a la erradicación de la violencia y se sanciona la agresión y la reparación a la víctima, así como se confirme las medidas de protección y la recuperación mediante tratamiento psicológico a las partes procesales; por lo tanto ; mal hace el juez paz letrado en aplicar la literalidad procesal sin tener en cuenta la ley especial 30364 y sus principios rectores.

Cuestión plenamente confirmada por la prescripción normativa contenida en el artículo 40 del reglamento de la ley 30364, cuando ordena imperativamente **“la medida de protección o cautelar dictada por el juzgado de familia, surge efecto hasta que la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada”** lo que simplemente significa la inexistencia de acto procesal de archivamiento en el trámite correspondiente a las faltas y siendo tal disposición absolutamente específica, especial, referida a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma debe ser aplicada en forma preferente a las normas generales de procedimientos de las faltas.

*¿Las medidas de protección deben tener prevalencia en caso de archivamiento de la investigación por el ministerio público?*

Las medidas de protección no pueden estar sujetos a decisión de otra autoridad como el fiscal penal, puesto que su misión es evitar la continuidad del círculo de la violencia y, por lo tanto, de garantizar la dignidad de la persona humana, ello en consonancia perfecta con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la ley 30364, como el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, el principio del interés superior del niño, el principio de la debida diligencia, que establece que el estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el principio de intervención inmediata, que dictamina que los operadores de justicia, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de la medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”** y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que determina literalmente **“el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre las eventual afectación causada y la medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello debe hacerse un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la**

**dignidad de la víctimas”** en virtud a todo lo expuesto, es deber absoluto de juez de familia buscar los mecanismos legales pertinentes y conducentes que permitan garantizar los principios rectores mencionados, es por ello, que deviene en absolutamente correcto la utilización de medidas autasatisfactivas o utilizar, en la excepcionalidad que acompañe a su naturaleza, un control difuso de convencionalidad.

No pueden tener prevalencia las medidas, por disposición expresa del artículo 23 de la ley 30364 que dispone la vigencia de la medidas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal **“hasta el pronunciamiento fiscal por el que se no decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria”**

*¿El impedimento de la conciliación contenida en el artículo 25 de la ley 30364 impide que se pueda conciliar en el proceso especial por faltas artículo 484 inciso 2 del nuevo código procesal penal?*

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuentemente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial numero 30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la

ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de prueba.

Por último, se debe hacer la atinencia de que el proceso regulado en la ley 30364 es una sola, es una unidad, comprendiendo al otorgamiento de las medidas de protección como la etapa de prevención y a la posterior etapa en el juzgado penal o juzgado de paz letrado como la etapa de sanción, tal como se encuentra perfectamente diseñada en el artículo 16 de la mencionada ley 30364; en tal circunstancia, se constituye en disposición especial, tanto la ley 30364 como sus principios rectores que defienden la dignidad humana así como las prohibiciones contenidas en ella y graficadas en el artículo 25 en comento, que deben ser aplicadas en forma preferente a las disposiciones generales contenidas en el procedimiento de faltas.

Por lo expuesto, no existe ninguna incongruencia en la aplicación de la ley 30364 y el procedimiento de faltas, puesto que, si la primera prohíbe terminantemente la conciliación, la misma debe ser aplicada en todo procedimiento y en toda instancia, incluyendo el de faltas.

#### ***2.2.1.5 Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia***

En la norma anterior, no se enumeraban ni se desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuencias obligaciones estatales), por ello resulta especialmente positivo que la nueva Ley recoja los diversos derechos de las víctimas en su artículo 10°. Uno de ellos es los derechos de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncias de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los

operadores estatales señalarlas todo los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.

También es sumamente valorable que reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social. Sin embargo, queda exigir que estos derechos no queden solo en el papel.

#### ***2.2.1.6 Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia.***

Es positivo también que la norma reconozca derecho a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo, pues esto mujeres y demás integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado.

En torno a los derechos laborales art. 11º, se reconoce del derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio del lugar del trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencia y tardanzas con un límite debido a situación de violencia y la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran mayor relevancia así se comprende con la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agranden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público.

Entre los derechos en el campo de la educación que les reconocen a las víctimas de violencia (artículo 12), se reconocen la posibilidad de cambiar el lugar y horario de estudios, la justificación de inasistencia y

tardanzas, con un límite y a la atención especialmente en el ámbito educativo a la secuela de la violencia.

#### ***2.2.1.7 Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364***

Se plantea desde un punto de vista normativo y dogmático, que: “la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional”.

#### ***2.2.1.8 Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364***

El autor, Jara, (2015) al respecto esboza de forma argumentativa, “que la entidad responsable es la policía; debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo” (p. 198).

En tal sentido, “es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 52)

De tal forma, que “las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 tienen naturaleza jurídica anticipada. Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar” (Portales, 2017, p. 184).

Las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se otorgan en aquellas situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional” (Ferrer, 2016, p. 18).

**a) Características de las medidas de protección reguladas en la norma:**

- Son congruentes.
- Son oportunas.
- Son provisionales.
- Son obligatorias.
- Son de carácter tutelar.
- Son personales.

- Irrenunciables.
- Variables.
- No producen cosa juzgada.

#### ***2.2.1.9 Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección:***

En lo referente a su naturaleza jurídica, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la resolución de vista número DOS del 11 de junio del 2018, emitida en el Expediente N.º 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, señaló que la Ley N.º 30364 exige al juez una respuesta casi inmediata frente a las denuncias por violencia a fin de proteger a las víctimas; de allí que el proceso y las medidas de protección tengan una naturaleza sui generis y especial, regida por principios inherentes y únicos que buscan proteger a las víctimas.

Para, Varsi, (2018) “son órdenes dictadas por el juez, de oficio o a pedido de parte cuyo objetivo es garantizar que la víctima no vuelva a ser maltratada; en este sentido” (p. 81), así mismo el autor, Plácido, (2019) sostiene “que tienen como finalidad proteger a las víctimas frente a nuevos actos de violencia de connotación física, psicología, sexual y/o económica; y, a diferencia de las medidas cautelares” (p. 71).

#### ***2.2.1.10 La audiencia:***

Por lo general, la audiencia resulta ser el mecanismo más eficiente para desarrollar los principios de inmediación y concentración, para lo cual es importante la presencia de las partes. Es así que, conforme al artículo 16

de la Ley N.º 30364, en caso de que los hechos denunciados constituyan riesgo indeterminado, leve, moderado o severo, el análisis sobre la emisión de medidas de protección y cautelares es realizado en audiencia; sin embargo, solo en el caso de riesgo severo el juez está facultado para prescindir de la audiencia y dictar inmediatamente medidas de protección.

Al respecto, Santillán, (2017), sostiene que en los procesos por violencia psicológica se vulnera el derecho de defensa de la persona denunciada, pues la Ley N.º 30364 recorta diversos derechos como el ser notificado previamente con la denuncia, la oportunidad de presentar pruebas o el hecho mismo de citar a audiencia con pocas horas de anticipación.

En Ecuador, Vera, (2020) afirma que la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia permite otorgar indiscriminadamente una o más medidas de amparo a favor del presunto agredido, de forma inmediata y sin la necesidad de citación; por ello, propone un anteproyecto en el que se establezca de manera obligatoria la previa notificación al demandado a fin de garantizar su derecho a la contradicción e igualdad de armas; y Vargas, (2020); afirma que el procedimiento de delitos flagrantes de violencia intrafamiliar “es demasiado expeditivo y célere, a tal punto que no posibilita al abogado del denunciado realizar una adecuada defensa” (p. 178), no existe igualdad procesal ni de armas entre el denunciado y el fiscal, quien sí tiene a su favor todos los instrumentos para alcanzar su condena.

#### ***2.2.1.11 La apelación:***

Y mientras ello ocurre, ya para cuando se haya notificado al demandando, este tendrá menos de las 72, 48 o 24 horas para conseguir un

abogado, preparar su defensa, agenciarse de medios probatorios o incluso tomar las previsiones para acudir a la audiencia, todo ello sin habersele corrido traslado de los medios probatorios que sustentan la denuncia en su contra; por lo tanto, su derecho de defensa queda restringido al no contar con un plazo razonable para ejercerlo.

#### ***2.2.1.12 Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar***

La Convención de Belem do Pará, que ha sido ratificada por el Perú, en su artículo 7 señala que el Estado debe “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

### **2.2.2 Variable dependiente: Eficacia de las medidas de protección**

#### ***2.2.2.1 Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección***

El procedimiento para el otorgamiento de estas medidas, se plantean de forma célere y expedita, bastando sólo la comunicación por parte de la víctima de violencia, para que el juez después evalúe el dictado de dicha medida. El plazo actual, de acuerdo a la última modificatoria normativa, se ha ceñido en 48 horas, lo que expresa su carácter célere.

**2.2.2.2 Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:**

No es novedad saber que nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres), la Ley N.º 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres) y la Política Nacional de Igualdad de Género, que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades.

“Las normas mencionadas incorporan los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente lo señalado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará). Por lo que es necesario brindar algunos alcances sobre estas” (Bardales, 2020, p. 34).

Así, tenemos que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N.º 30364, abarca una amplia gama de actos que constituyen violencia en diferentes ámbitos, privados y públicos, que las personas pueden sufrir (i) dentro de las relaciones domésticas/familiares, (ii) dentro de las relaciones interpersonales, (iii) en el ámbito de la comunidad, incluyendo a los

establecimientos de educación, salud, justicia, entre otros. Así como las que se producen por la acción y/o tolerancia de los agentes del Estado.

la Ley N.º 30862 detalla las funciones que cada institución que conforma el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar deben desarrollar, como, por ejemplo, brindar información sobre los derechos que asisten a las víctimas, el procedimiento a seguir tras la denuncia y los servicios de atención gratuita que brinda el Estado” (Salcedo, 2020, p. 45),

Lo referente a la asistencia jurídica y defensa pública a favor de las personas víctimas, la provisión de servicios de salud gratuito para la recuperación de la salud, asimismo, se indica que para la interposición de la denuncia no se requiere presentar exámenes físicos, psicológicos, o cualquier pericia; por lo que se debe garantizar que la atención a la víctima sea provista por personal cualificado.

Sobresale el énfasis en los plazos en que se deben dictar las medidas de protección y la validez a nivel nacional de estas, por lo que se puede solicitar su cumplimiento en cualquier dependencia policial y solo cesa por orden judicial. Además, se indica que se incurre en infracción de deber funcional si el juzgador o servidor público revictimiza a las personas agraviadas, ya sea a través de declaraciones reiterativas o si son sometidas a un proceso con contenido humillante (Jara, 2020, p. 45).

Por su parte, la importancia del Decreto Legislativo N.º 1323 estriba en la creación del delito específico para sancionar la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), los cuales antes eran considerados faltas.

Mientras que la Ley N.º 30710, si bien contempla un solo artículo, dispone claramente la inaplicación de la suspensión de la pena al personal que se desempeñe como funcionario o servidor público y fuese condenado por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B, o por el delito de lesiones leves establecidos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122. “La Ley N.º 30819 señala la obligación de que los juzgados penales se pronuncien sobre la suspensión y extinción de la patria potestad de las personas agresoras, lo que implica que no se tenga que abrir otro proceso judicial” (Fuentes, 2020, p. 49); asimismo, si se comete un feminicidio en la presencia de niñas/os, este tendrá la categoría de agravante.

Adicionalmente, si el feminicida arroja en su evaluación presencia de alcohol o drogas, se resalta que dicha situación no se considerará una atenuante, sino una agravante del delito. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1382 refiere que no se aplicarán los beneficios procesales de confesión sincera ni terminación anticipada a los casos de feminicidio. (Salcedo, 2020, p. 44).

En tanto, la Ley N.º 30838 refiere “que el libre consentimiento es el elemento central en los delitos sexuales, al margen de si haya o no

violencia o grave amenaza. Lo mencionado permite al juzgador evaluar si el contexto en el que se encontraba la víctima le permitía decidir libremente” (Puente, 2020, p. 49). De otro lado, los llamados actos contra el pudor y seducción pasan a ser denominados tocamientos no consentidos, lo que permite su análisis desde el libre consentimiento.

Las normas ya mencionadas dan cuenta de una preocupación por regular las diferentes formas de violencia, que sufren principalmente las mujeres, y garantizar respuestas oportunas, articuladas que pongan fin a estas manifestaciones que impiden el pleno desarrollo de las personas y constituyen un lastre para nuestra sociedad.

“No obstante, pese a los avances normativos los casos de violencia continúan, lo que da cuenta de que aún se requiere un trabajo orientado a desaprender prácticas de poder o abuso e incentivar relaciones saludables y de respeto a nivel personal, familiar y social. La violencia como problemática ha sido generalmente abordada desde el derecho como una cuestión privada o aislada que solo compete a las partes, sin ser considerada como una situación compleja que involucra a la familia y la sociedad en su conjunto, como lo menciona la Organización Mundial de la Salud a través del estudio ecológico de la violencia” (2002, p. 34).

A modo de ejemplo de situación social que enfrentamos en temas de violencia, se puede mencionar que el INEI reportó que el 72.4 % de mujeres sufrieron violencia por parte de su esposo o compañero, en el periodo 2014 al 2020 (primer semestre). Por su parte, el MIMP a través de sus Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 35 647 casos de violencia

a nivel nacional en el periodo de enero a febrero 2020; de los cuales el 87.5 % (30 549) de personas usuarias fueron mujeres y 14.3 % hombres (5 098). En tanto, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial registra 23 627 ingresos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, durante el periodo diciembre del 2015 a noviembre del 2020, y contabiliza que se otorgaron 18 840 medidas de protección, que representan el 79.7 % de ingresos.

Es interesante observar que las cifras de violencia tienden a incrementarse cuando, por ejemplo, las mujeres cumplen 18 años: una primera hipótesis es que en esa edad se produce el inicio de la vida sin padres y en algunos casos se da el inicio de la vida en pareja; otra hipótesis plantea que la mujer sale de la potestad del padre y pasa a la de su pareja.

Lo interesante es ver si ese será un dato constante en la vida de las mujeres, pues pareciera estar frecuentemente bajo la influencia de un hombre, el cual muchas veces ejerce violencia.

Las cifras dan cuenta de un panorama que no nos es ajeno y, como refiere; Villanueva, (1997), en la actualidad nuestro país cuenta con normas que reconocen los derechos fundamentales de las mujeres, pero aún persisten interpretaciones de las leyes que contravienen sus propios preceptos, e incluso se dan interpretaciones que resultan abiertamente discriminatorias y contraproducentes.

Por ello, plantea identificar los obstáculos del sistema jurídico y evidenciar cómo la eficacia de los derechos de las mujeres, no son ya un

problema del reconocimiento legal, sino de la interpretación y aplicación de las normas.

A lo mencionado se puede complementar lo señalado por, Fernández, (2006) referente al carácter tradicional, formal y androcéntrico de la práctica jurídica que muchas veces es ciega al enfoque de género, bajo el argumento de que su uso parcializaría la decisión judicial” (p. 88).

En esa línea, este artículo buscará identificar algunos obstáculos del sistema jurídico y conocer en qué medida la aplicación de las normas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar realmente brindan protección y garantiza los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencia. Para ello se revisará algunas medidas de protección otorgadas por diferentes instancias judiciales a partir de la metodología feminista y el enfoque de género.

### ***2.2.2.3 Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:***

Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, considera de forma expresa que “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer”.

## **2.1. Definición de conceptos**

### **2.1.1. Violencia**

“La violencia implica siempre la preparación de la decisión para originar un daño a otra persona. Es una manera de agredir y avasallar por medio de la fuerza física a otra persona (ya sea físico, psicológico, económico, político)” (Varsi, 2018, p. 133).

### **2.1.2. Violencia psicológica**

“Es toda obra u omisión realizada para corromper o controlar las energías, consideraciones y voluntades de otras personas, mediante intimidación, triquiñuela, obstrucción directa o insinuación, vejación, destierro o cualquier otra actitud que implique un ultraje en la salud psicológica, la autonomía o el progreso personal” (Fernández, 2016, p. 100).

### **2.1.3. Violencia física**

“Se refiere a toda energía u excepción que genere cualquier ofensa infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, golpes, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una lesión. Puede ser el resultado de uno o dos accidentes escusados, o puede ser una situación repetida de hostilidad” (Santillán, 2015, p. 139).

### **2.1.4. Violencia sexual**

“Acción que obliga a una persona a aceptar tocamientos sexualizados, físico u oral, o a participar en otras interacciones

carnales a través del estilo de vida, intimidación, coerción, chantaje, soborno, engaño, inquietud o cualquier otra modalidad que anule o limite la voluntad personal con una persona cualquiera de su ambiente familiar” (Sánchez, 2017, p. 83).

#### **2.1.5. Violencia económica**

“Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima” (Fernández, 2016, p. 55).

### 3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis general

Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021

#### 3.2 Hipótesis específicos

- No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021
- La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021.

#### 3.3 Variables:

##### Variable independiente

- Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

##### Variable dependiente

- Eficacia de las medidas de protección

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales de investigación

##### 4.1.1.1 *Inductivo*

El método inductivo, es aquella en palabras del autor el autor, Aranzamendi (2013), sostiene lo siguiente al respecto: “Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); por ello este método implica que el desarrollo del trabajo va partir desde un enfoque específico para poder arribar a conocimientos generales, a fin de poder plantea conocimientos nuevos acerca del problema de la eficacia o ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar.

##### 4.1.1.2 *Método deductivo*

Con respecto al método deductivo, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

El método deductivo, es aquella que implica el planteamiento del problema partiendo desde conocimientos generales el cual nos va permitir la forma como es que este problema parte o la forma como es que este se

manifiesta, para poder arribar a conocimientos específicos, el cual nos va permitir poder formular los problemas tanto generales como específicos.

#### **4.1.2 Método específico**

##### ***4.1.2.1 Método descriptivo.***

Este método es aquella que nos va permitir el desarrollo teórico científico de las variables, el autor Golcher, (2003), al respecto sostiene lo siguiente al respecto:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

Este método, nos va permitir el desarrollo teórico científico, partiendo del desarrollo de las variables en desarrollo teórico doctrinario acerca de la eficacia normativa de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar Métodos particulares

##### ***4.1.2.2 Método sistemático.***

El método sistemático es aquella que implica el análisis textual de las normas, que regula el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar, en

este caso la Ley 30364, los alcances de esta norma con otras normas que regula el derecho a la integridad física y psicológica el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

El planteamiento del problema, y la dimensión de los objetivos, y la hipótesis postulado es aquella que responde a al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

El tipo de investigación, básica implica que el desarrollo del presente de investigación va partir de aspectos teóricos doctrinarios, con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca de la idoneidad, de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, regulados por la Ley 30364, ello respaldado de autores reconocidos sobre la materia, el cual, los

fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo**

El nivel descriptivo es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema, a partir de la identificación de las variables, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El estudio explicativo implica dar un enfoque explicativo al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, como el de la idoneidad de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

#### **4.4 Diseño de la investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental**

El diseño no experimental es aquella que implica en que el desarrollo del trabajo de investigación se va enfocar en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

##### ***4.4.1.1 Transversal - descriptivo***

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los

valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



**m** = Muestra de estudio

**x** = Observación de la variable 1

**y** = Observación de la variable 2

**r** = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

La población es aquella que nos va permitir determinar los objetos de estudios a fin de poder recolectar la información necesaria a fin de responder al planteamiento y formulación del problema dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
-----------	--------	-----------------

La población está compuesta conocedores en materia de derecho de familia, y civil, profesionales del ámbito geográfico de la provincia de Pasco.	55	55
<b>Total</b>	<b>55</b>	

## 4.5.2 Muestra.

### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una informacion veraz.

#### 4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

### Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta conocedores en materia de derecho de familia, y civil, profesionales del ámbito geográfico de la provincia de Pasco.	25	25
Total	25	

#### 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

##### 4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

###### 4.6.1.1 Encuesta

Esta técnica, dentro del desarrollo del trabajo de investigación es aquella que nos va coadyuvar a recoger la información útil y necesaria a fin de responder a la formulación del problema planteado “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”.

(Arazamendi, 2013, p. 121)

##### 4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

###### 4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

### 4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

## 4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

### 4.7.1 Clasificación

Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como dependiente: medidas de protección.

### 4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

#### **4.7.3 Tabulación**

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

#### **4.8 Consideraciones éticas.**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y

concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de resultados

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales especializados en el problema materia de investigación.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión violencia contra la mujer – indicadores víctima y medida.

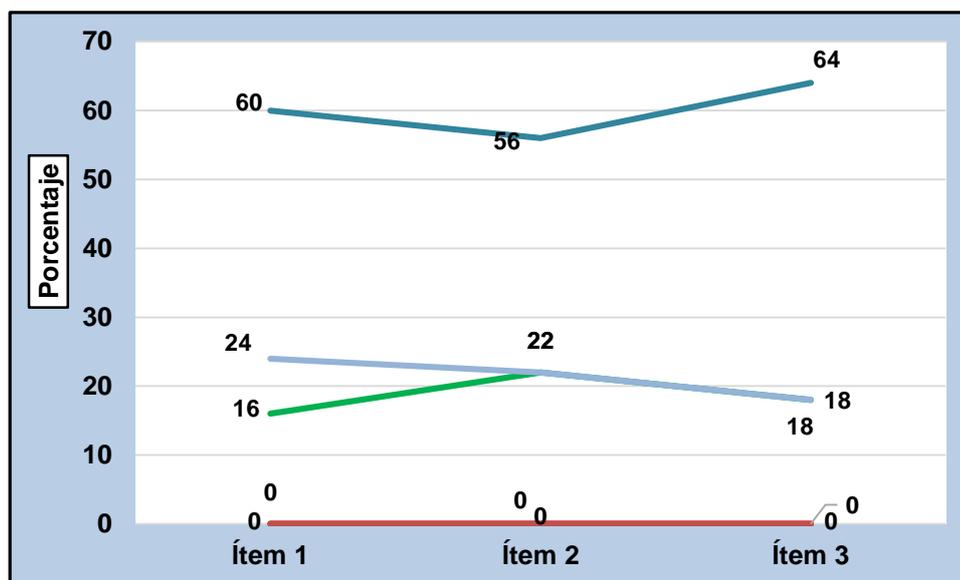
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia de género son de forma oportuna?	0%	60%	16%	24%	0%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted, que el otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, resulta eficaz para las víctimas de violencia de género?	56%	22%	22%	0%	0%	100%
<b>I3.</b> ¿Considera usted, que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar?	0%	64%	18%	18%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia de género son de forma oportunas,

así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, resulta eficaz para las víctimas de violencia de género, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores víctima – medida.



Fuente: Elaboración propia.

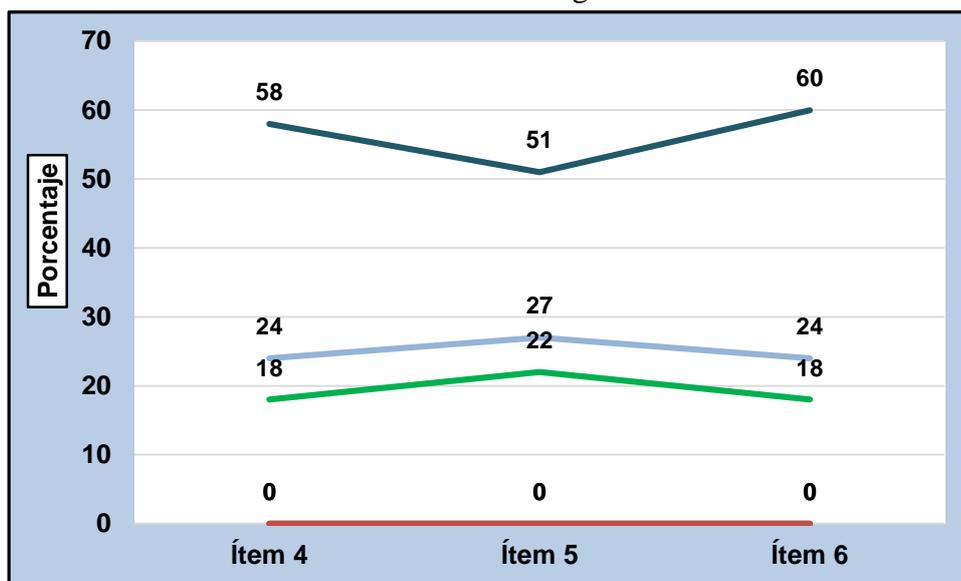
**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión violencia a integrantes del grupo familiar – indicador género.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted, que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género abandonan el proceso, es la excesiva duración del proceso, en su otorgamiento y ejecución de las medidas?	0%	0%	18%	24%	58%	100%

i5. ¿Considera usted, que la Ley N° 30364 prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género?	0%	51%	22%	0%	27%	100%
i6. ¿Considera usted, que el nivel de incidencia de la violencia contra las mujeres tiene como consecuencia inmediata un atentado a la integridad personal de las víctimas?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género abandonan el proceso, es la excesiva duración del proceso, en su otorgamiento y ejecución de las medidas; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la Ley N° 30364 prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género, finalmente se puede **observar que en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el nivel de incidencia de la violencia contra las mujeres tiene como consecuencia inmediata un atentado a la integridad personal de las víctimas.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador genero.

Fuente: Elaboración propia.

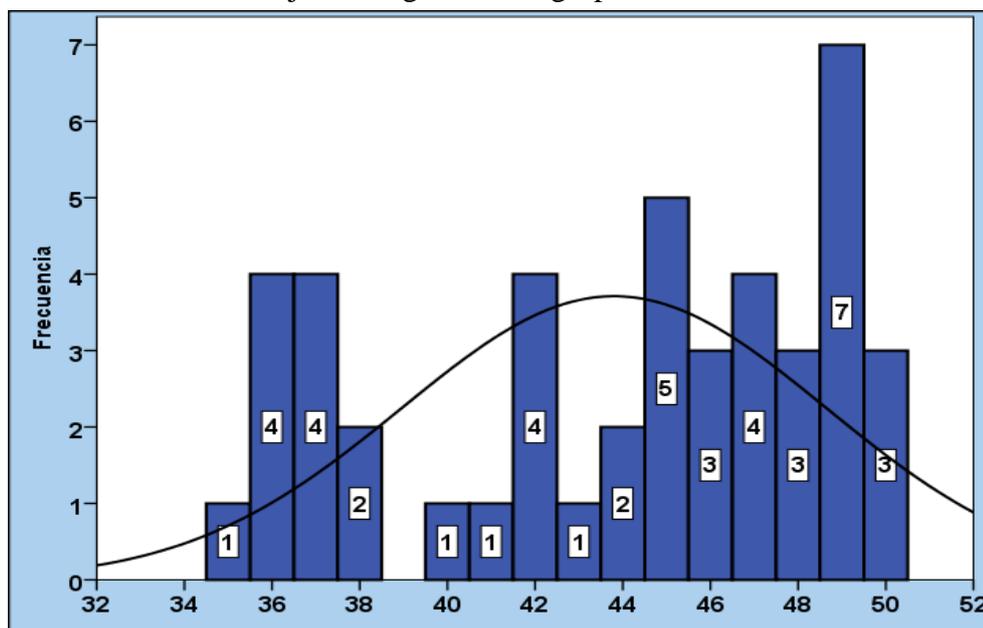
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



Fuente: Elaboración propia.

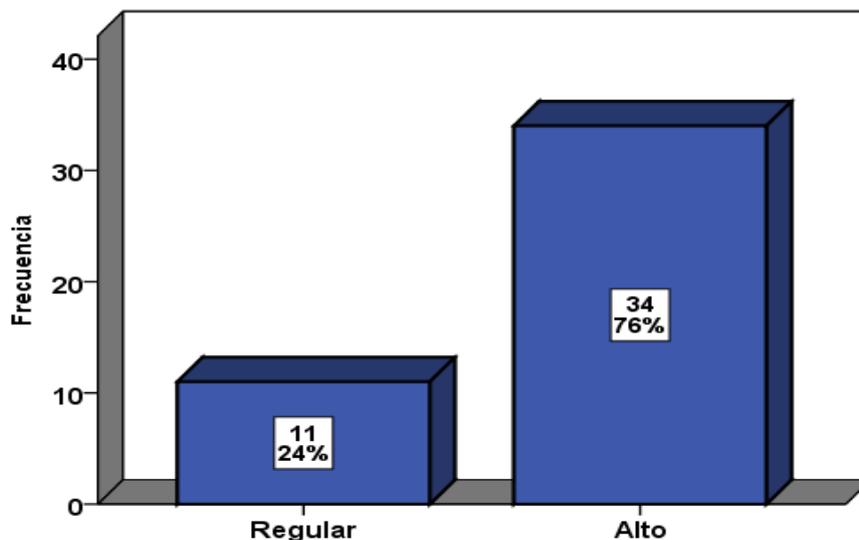
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 24% (11) de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar tienen un nivel regular de las violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de las violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable: Eficacia de las medidas de protección.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable eficacia de las medidas de protección en sus dimensiones e indicadores:

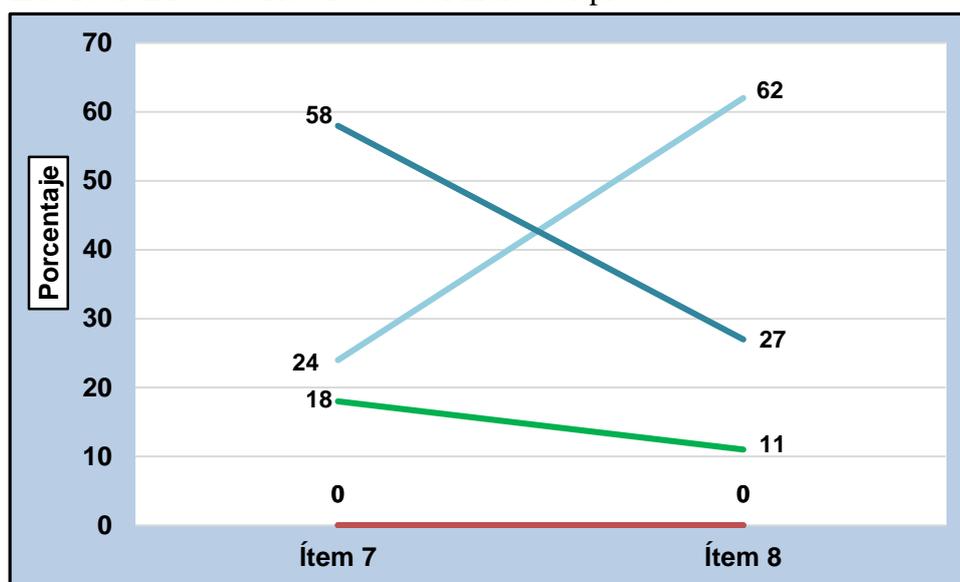
**Tabla 05:** Resultados de la dimensión tutela jurídica especial en favor de la víctima - indicador proceso.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i7.</b> ¿Considera usted, en la necesidad de modificar la norma a fin de que los procesos vigentes por violencia familiar garanticen y reivindiquen los derechos de las víctimas de violencia de género en el Perú?	0%	58%	18%	24%	58%	100%
<b>i8.</b> ¿Considera usted, que existe un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú?	0%	62%	11%	0%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la necesidad de modificar la norma a fin de que los procesos vigentes por violencia familiar garanticen y reivindiquen los derechos de las víctimas de violencia de género en el Perú, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que existe un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador proceso.



Fuente: Elaboración propia.

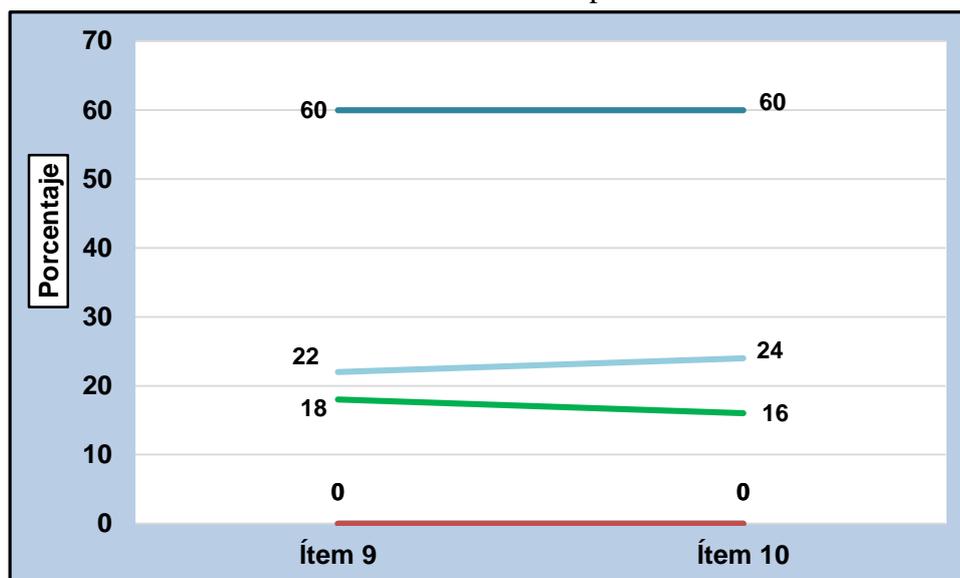
**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión seguridad jurídica – proceso.

Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera usted que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección establecen mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar?	0%	60%	18%	22%	0%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público comunican la denuncia de violencia al Juez de Familia, en el tiempo oportuno de acuerdo a lo que establece la Ley 30364?	0%	60%	16%	0%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección establecen mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público comunican la denuncia de violencia al Juez de Familia, en el tiempo oportuno de acuerdo a lo que establece la Ley 30364.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador proceso.

Fuente: Elaboración propia.

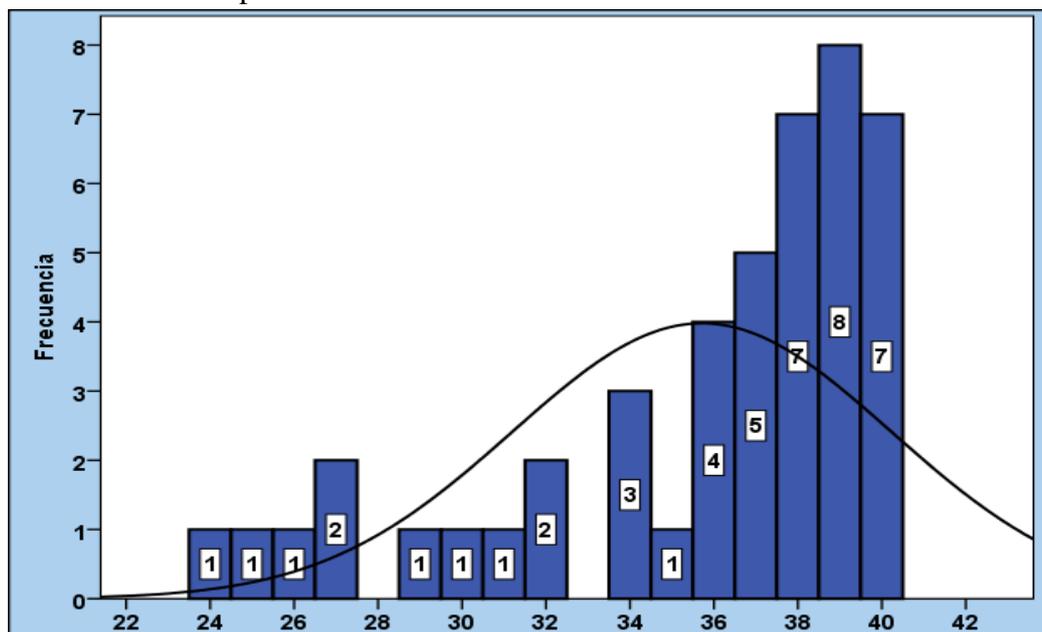
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable eficacia de las medidas de protección.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable eficacia de las medidas de protección es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable eficacia de las medidas de protección.



Fuente: Elaboración propia.

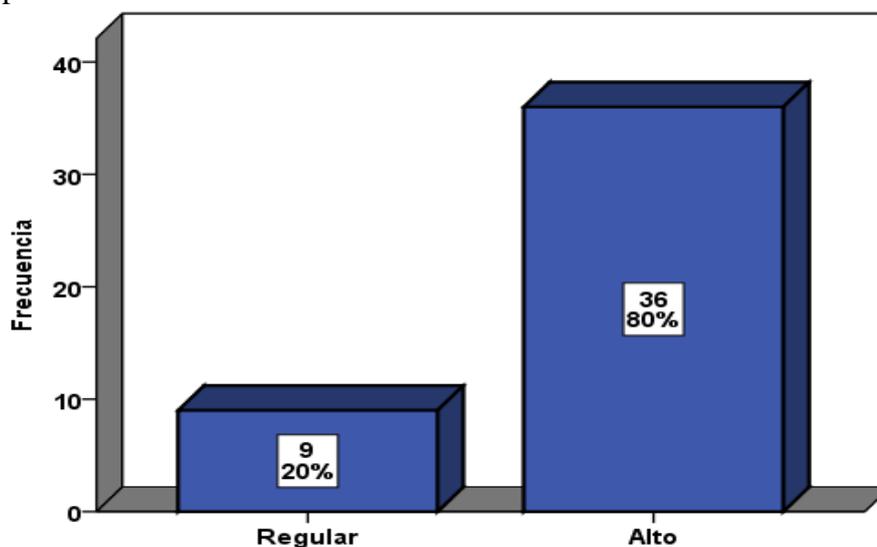
**Tabla 08:** Niveles de la variable eficacia de las medidas de protección.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de eficacia de las medidas de protección, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de la eficacia de las medidas de protección y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la eficacia de las medidas de protección.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable eficacia de las medidas de protección.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09:** Coeficiente de correlación de Spearman de las Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar e eficacia de las medidas de protección.

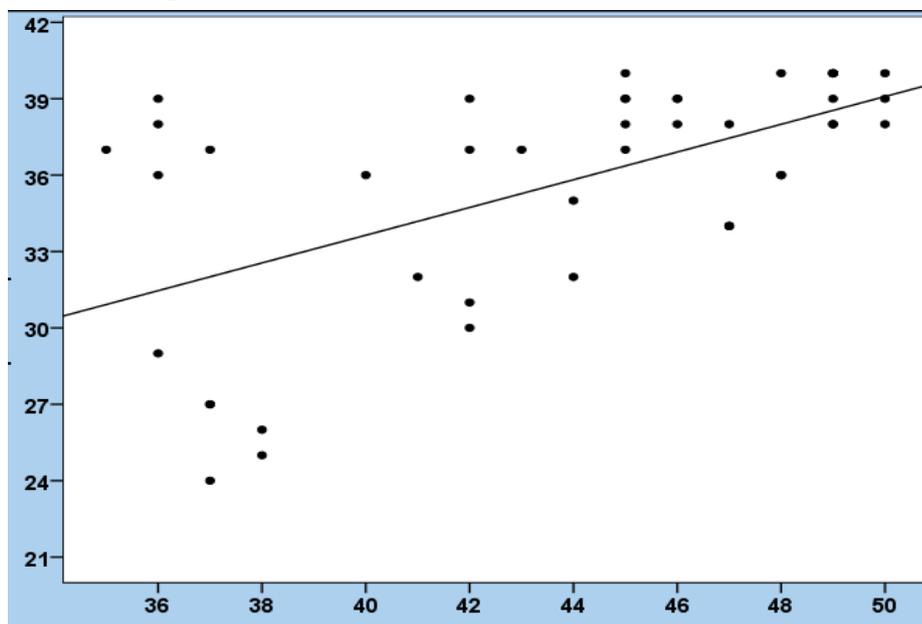
		<b>Eficacia de las medidas de protección</b>
<b>Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</b>	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la variable eficacia de las medidas de protección, guarda una relación significativa.

**Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de las Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección.**



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección.**

indicadores de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Eficacia de las medidas de protección
Victima	0,538**
Medida	0,306**
Genero	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia y la eficacia de las medidas de protección son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre género y la eficacia de las medidas de protección (0,591), mientras que, entre medida y la eficacia de las medidas de protección.

**Tabla N° 12:** Niveles de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección.

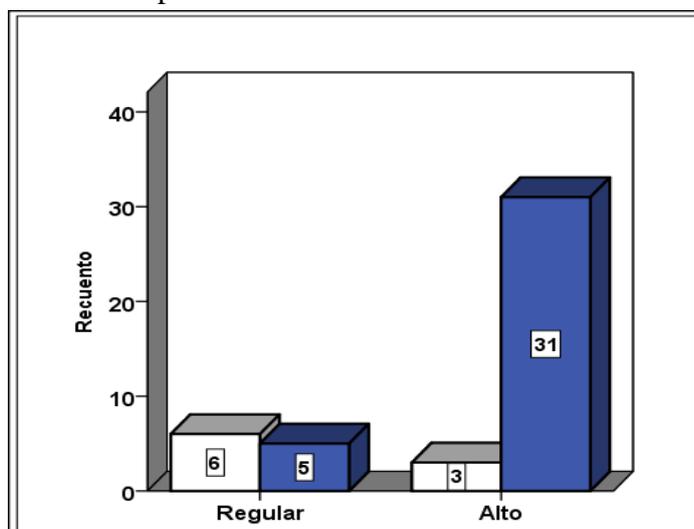
	Eficacia de las medidas de	Total
--	----------------------------	-------

		proteccion		
		Regular	Alto	
Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia Alto y la eficacia de las medidas de protección también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia regular de la eficacia de las medidas de protección, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia y un nivel alto de la eficacia de las medidas de protección y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia y un nivel regular de la eficacia de las medidas de protección.

**Ilustración N° 11:** Niveles de los fundamentos de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y eficacia de las medidas de protección.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		<b>Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</b>	<b>Eficacia de las medidas de protección</b>
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar audiencias virtuales en tiempos de covid-19 en los procesos penales (0,009) y la eficacia de las medidas de protección (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de la hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

#### Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)

Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021.

### 5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

#### Hipótesis específica 1

No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de

protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Violencia contra la mujer
Eficacia de las medidas de protección	Correlación de Spearman	0,511 **
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021.

### **Hipótesis específica 2**

La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Violencia a integrantes del grupo familiar
Eficacia de las medias de protección	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del

grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:*

La violencia familiar es una de las formas más comunes, y son las mujeres las que principalmente han experimentado violencia por parte de su compañero íntimo, tanto física, psicológica, sexual o económica, violencia que en la mayoría de los casos resulta ser reiterativa, los cuales son considerados como reincidentes, así también se puede observar que los

factores por los cuales el agresor incumple la medida de protección que le fue aplicada por los juzgados de familia son por causas de consumo de alcohol y drogas y por problemas psicológicos; lo cual, no justifica al agresor para cometer la violencia, puede verse que el tiempo en el cual el agresor vuelve a cometer la violencia contra la mujer es de 3 a 6 meses; lo cual, es muy rápido, ello demuestra la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género, ello, por tanto esta ineficacia nos permite deducir en señalar que las medidas de protección que fueron aplicadas a los agresores no responden a las expectativas de los justiciables, esto debido a que no existe un seguimiento y control por parte de la autoridad y la policía, lo que ocasiona que la víctima se vea desprotegida y pueda incluso causarse su muerte.

En definitiva, esta ineficacia de las medidas de protección, vulnera el artículo 9° de la Ley 30364, (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia) el cual señala lo siguiente:

*las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.*

Dentro de la casuística se observa una clara vulneración del artículo 16° de la Ley 30364,

*En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas,*

*tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.*

*analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.*

De lo descrito en el artículo 16, de la Ley 30364, se puede observar que la actuación Judicial, es a veces tardía, no oportuna, lo cual evidentemente hace ineficaz a las medidas de protección, lamentablemente no se cumple este plazo porque se dictan las medida en su mayoría en un plazo de 5 a 6 días, por ello, como puede verse incumplen la normativa legal, a su vez, como no existe mayor intervención y/o apoyo de la fuerza policial es que estas medidas que se dictan por el juez no son cumplidas a cabalidad.

Asimismo, un error que comete el juez es aplicar las mismas medidas de protección en los casos de reincidencia a sabiendas de que no es cumplida a cabalidad por el agresor.

Las consideraciones expuestas, nos permite poder evidenciar que no existe un adecuado seguimiento y protección a la víctima, lo que conlleva a que el nivel de reincidencia en la violencia familiar sea alto, vale decir que se realice un conflicto de salud mental, donde el agresor vuelve a ejercer violencia, al respecto el artículo 23° de la Ley 30364, señala lo siguiente:

*La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.*

*la policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.*

Del análisis de la Ley, 30364, se puede observar respecto de las normas que regula las medidas de protección, se puede observar la falta de rigidez en cuanto al incumplimiento de las medidas de protección de parte del agresor, así como la ausencia legal del otorgamiento de las medidas de protección en caso de reincidencia, así también dentro de la práctica los artículos que regula las medidas de protección, no se vienen cumpliendo con los plazos previstos para ello, así como la autoridad encargada para ejecutar el estricto cumplimiento de las medidas de protección de acuerdo al artículo 23° de la ley 30364, (Policía Nacional del Perú), no viene cumpliendo con la rigidez y rigurosidad del caso los cuales origina la reincidencia, puesto que los agresores perciben el mandato judicial como un mero acto declarativo, ello origina indudablemente la falta de seguridad jurídica de las resolución emitidas por la autoridad competente, en este caso del Juez, es importante mencionar que el artículo 21° de la Ley 30364, regula la responsabilidad funcional de *quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del código penal, según corresponda.*

A efectos de responsabilidad es importante su análisis a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los operadores jurídicos (Jueces, Abogados, PNP).

### **5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De los resultados más relevantes que se haya obtenidos se puede señalar los siguientes los cuales nos permite poder afirmar nuestra hipótesis planteada y poder responder a nuestra formulación de problema, el cual se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, resulta eficaz para las víctimas de violencia de género, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar.

De la misma forma se observa, que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en

que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género abandonan el proceso, es la excesiva duración del proceso, en su otorgamiento y ejecución de las medidas; así también se observa en que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el nivel de incidencia de la violencia contra las mujeres tiene como consecuencia inmediata un atentado a la integridad personal de las víctimas.

Así, también se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la necesidad de modificar la norma a fin de que los procesos vigentes por violencia familiar garanticen y reivindiquen los derechos de las víctimas de violencia de género en el Perú, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que existe un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú, Finalmente se puede observar que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección establecen mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar.

### **5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se*

*prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:*

*Se tiene el trabajo de investigación, del autor Calisaya, P. (2017); cuyo título de trabajo es “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; quien llego a las siguientes conclusiones:Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas. (...) El Primer Juzgado de Familia de Puno tramito desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia. (...) Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado. (...) Las medidas de protección*

*dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas” (p. 28)*

Del analisis del aporte de trabajo de investigacion citado se puede afirmar en que las medidas de proteccion regulados por el Ley 30364, no son idoneos en su proposito de poder tutelar a las victmas de violencia de genero, por cuanto estas medidas carecen de eficacia en su ejecucon, de acuerdo a la Ley 30364, quien se encarha de poder ejecutar esta medida es la policia Nacional del Peru, que en muchos casos estos no cumplen este mandato por una cuestion de carencia de efectivos policias adcritos al area de violencia familiar en las comisarias del peru, lo cual hace en ineficaz estas medidas de proteccion.

## CONCLUSIONES

- Después del análisis teóricos del presente trabajo de investigación, nos permite llegar a la conclusión en la ineficacia en las medidas de protección, según lo prescrito por la Ley N° 30364, ello incide en la reincidencia de violencia familiar contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ya que no garantizan el derecho a la integridad de las víctimas, tanto en lo físico, psicológico, y sexual, por lo expuesto, consideramos que la falta de eficacia de las medidas de protección otorgadas en audiencia por las magistradas de familia, es por la falta del cumplimiento.
- Así mismo del análisis de los resultados de los resultados del empleo de nuestro instrumento, nos permite poder llegar a la conclusión en que las medidas de protección impuestas por los jueces de familia a las víctimas no disuaden a los agresores de su reincidencia en actos violento, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer son ineficaces; por que las medidas de protección brindadas a las víctimas, se dictan fuera del plazo legal, no existe intervención de la policía nacional en su seguimiento.
- Finalmente, del desarrollo del trabajo de investigación este nos permite concluir en que no existe mecanismos legales de supervisión eficaces que permitan un seguimiento oportuno sobre la ejecución de las medidas de protección, tanto de supervisión, fiscalización y monitoreo en la ejecución, esto de parte de la Policía Nacional.

## RECOMENDACIONES

- El análisis de las conclusiones a las que se arribó, nos permite recomendar una reforma normativa de la Ley N° 30364, en cuanto a la ejecución de las medidas de protección, ello con la finalidad de que se cumplan con rigurosidad, es decir, medidas para que el agresor se encuentre realmente impedido de volver a ejercer violencia en contra de la víctima, con la finalidad de poder evitar casos de reincidencia de hechos de violencia.
- En este mismo sentido se exhorta como solución alternativa al problema, materia de investigación, la implementación de un centro de monitoreo especializado en verificar el cumplimiento de las medidas de protección a partir de la utilización de un dispositivo telemático compuesto por un transmisor de radiofrecuencia y un teléfono móvil con capacidad de rastreo por GPS para el agresor y otro teléfono móvil para la víctima con receptor de posición GPS, de alerta de movimiento, este sistema permitirá monitorear continuamente la posición del agresor y de la víctima generando una alerta cuando el primero transgreda la medida de protección como el retiro del hogar o la proximidad a la distancia establecida por el juez.
- Finalmente se recomienda a la Policía Nacional, de manera específica de la sección de Violencia Familiar, debe realizar un diseño de estrategia de seguimiento periódico de medidas de protección a las víctimas para que de esta manera se mejore los mecanismos de supervisión para la ejecución de medidas de protección.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Ardito Vega , W., & La Rosa Calle, J. (2004). *Violencia familiar en la region andina*. (P. Edicion, Ed.) Lima - Peru: Editorial Instituto de Defensa Legal. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op\\_20080612\\_08.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_08.pdf)
- Ausay, M. C. (28 de 02 de 2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimboarazo - Ecuador : <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Bardales Mendoza , O., & Huallpa Arancibia, E. (10 de 08 de 2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Recuperado el 11 de 03 de 2018, de Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro\\_mujeres\\_varones\\_15\\_a\\_59.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf)
- Calisaya, P. (26 de 06 de 2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradica*. Obtenido de Universidad Nacional del altiplano - Puno: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, J. (2015). *Medidas cautelares personales en la violencia familiar*. Lima - Peru: Editorial Ubi Lex Asesores.
- Corante, V., & Navarro, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Libreria y Ediciones JURidicas.
- Diez, C. N. (26 de 04 de 2016). *La Conciliacion como metodo alternativo a la solucion del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miebros del grupo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Instituto Nacional de Estadistica e Informatica. (09 de 04 de 2015). *Encuesta demografica y de salud familiar - ENDES 2014*. Recuperado el 10 de 03 de 2018, de INEI:

- [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digi-  
tales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digita-<br/>les/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf)
- Jara, L. (2015). *Medidas de protección y derecho de presunción de inocencia*. Lima - Peru.: Editorial Atenas.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Muguerza, I. A. (26 de 04 de 2021). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes de grupo familiar en el distrito Judicial de Tacna 2017*. Obtenido de Universidad Privada de Tacna: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>
- Novoa, B. (21 de 11 de 2016). *VIOLENCIA DE GÉNERO: POLÍTICAS PÚBLICAS, DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA NO DISCRIMINACION Y PROPUESTA DE SOLUCION*. Recuperado el 03 de 03 de 2018, de UNIFE- Facultad de derecho: [http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2016/4.pdf](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2016/4.pdf)
- Psicología Forense. (11 de 11 de 2010). *¿Daño moral, daño psíquico, daño psicológico o daño emocional?* Recuperado el 10 de 03 de 2018, de emas sobre Psicología Forense, este espacio es para dar un orientación básica a los profesionales y personas interesadas en la Psicología Forense, legal o jurídica.: <http://psicologos-forenses.blogspot.pe/2010/11/dano-moral-dano-psiquico-dano.html>
- Rafael, T. L., & Fernandez, D. A. (26 de 07 de 2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la Nueva Ley de violencia familiar - Ley N° 30364*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Peru: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.

***ANEXOS***

**Matriz de consistencia**Título: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, YANACANCHA 2021**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.
¿En qué medidas es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Yanacancha 2021?	Establecer en qué medidas es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Yanacancha 2021	Es eficaz la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que no existe un mecanismo normativo adecuado que tutele la integridad de las víctimas, Yanacancha 2021	Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar  <b>Dimensiones:</b> Violencia contra la mujer  Violencia a integrantes del grupo familiar	<b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo - Explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	<b>Enfoque</b> Cuantitativo
¿En qué medida se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021?	Determinar en qué medida se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021	No se materializa el cumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el contenido de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, Yanacancha 2021	Eficacia de las medidas de protección  <b>Dimensiones:</b>  Tutela jurídica especial en favor de la víctima  Seguridad jurídica	<b>Población</b> 55 profesionales.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por 25 documentos (25)  <b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida la falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021?	Determinar en qué medida la falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021	La falta de medios legales idóneos en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, para evitar que se prolongue la violencia incide de manera significativa en la falta de seguridad jurídica en otorgamiento de las medidas de protección, Yanacancha 2021		<b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

**Matriz de operacionalización de las variables**  
Operacionalización de la Variable Independiente e dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>V.I. (X)</b>  <b>Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</b>	La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004, p. 9)	<b>Violencia contra la mujer</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Víctima.</li> <li>- Medida</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Violencia a integrantes del grupo familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Género.</li> </ul>		
<b>V.D. (Y).</b>  <b>Eficacia de las medidas de protección</b>	Para, Varsi, (2018) “son órdenes dictadas por el juez, de oficio o a pedido de parte cuyo objetivo es garantizar que la víctima no vuelva a ser maltratada; en este sentido” (p. 81)	<b>Tutela jurídica especial en favor de la víctima</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Seguridad jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismos.</li> </ul>		

*Fuente: Elaboración Propia.*

**Matriz de operacionalización del instrumento**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</b>	<b>Violencia contra la mujer</b>	- Víctima.	- Considera usted, que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia de género son de forma oportuna. - Considera usted, que el por otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, resulta eficaz para las víctimas de violencia de genero.
		- Medidas.	- Considera usted, que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar.
	<b>Violencia a integrantes del grupo familiar</b>	- Genero.	- Considera usted, que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género abandonan el proceso, es la excesiva duración del proceso, en su otorgamiento y ejecución de las medidas. - Considera usted, que la Ley N° 30364 prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género. - Considera usted, que el nivel de incidencia de la violencia contra las mujeres tiene como consecuencia inmediata un atentado a la integridad personal de las víctimas.

*Fuente: Elaboración Propia*

## Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Eficacia de las medidas de protección.</b>	<b>Tutela jurídica especial en favor de la víctima</b>	- Proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que en la necesidad de modificar la norma a fin de que los procesos vigentes por violencia familiar garanticen y reivindiquen los derechos de las víctimas de violencia de género en el Perú.</li> <li>- Considera usted, que existe un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú.</li> </ul>
	<b>Seguridad jurídica</b>	- Mecanismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección establecen mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar.</li> <li>- Considera usted, que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público comunican la denuncia de violencia al Juez de Familia, en el tiempo oportuno de acuerdo a lo que establece la Ley 30364</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*

## ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho penal, procesal penal dentro de la provincia de Yanacancha.

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo y/o ocupación:** \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

### **Título. - “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, YANACANCHA 2021”.**

1. ¿Considera usted, que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia de género son de forma oportuna?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

2. ¿Considera usted, que el por otorgamiento de medidas de protección regulados por la Ley N° 30364, resulta eficaz para las víctimas de violencia de género?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

3. ¿Considera usted, que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )

- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

4. ¿Considera usted, que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género abandonan el proceso, es la excesiva duración del proceso, en su otorgamiento y ejecución de las medidas?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

5. ¿Considera usted, que la Ley N° 30364 prevé mecanismo de protección más eficaces para las víctimas con mayor vulnerabilidad de violencia de género?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

6. ¿Considera usted, que el nivel de incidencia de la violencia contra las mujeres tiene como consecuencia inmediata un atentado a la integridad personal de las víctimas?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

7. ¿Considera usted, que en la necesidad de modificar la norma a fin de que los procesos vigentes por violencia familiar garanticen y reivindiquen los derechos de las víctimas de violencia de género en el Perú?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

8. ¿Considera usted, que existe un seguimiento adecuado para el debido cumplimiento de los alcances de la resolución de otorgamiento de protección, de parte de la policía nacional del Perú?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

9. ¿Considera usted que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección establecen mecanismos adecuado capaz de tutelar una protección a la víctima de violencia familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

10. ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público comunican la denuncia de violencia al Juez de Familia, en el tiempo oportuno de acuerdo a lo que establece la Ley 30364?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )



	y calidad																		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		

Mención:	
----------	--

Lugar y fecha: .....:.....

Firma
-------

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION**

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes el grupo familiar teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Yanacancha.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2022

\_\_\_\_\_

Firma

